

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/0726/2021 y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso de Morelos.	018825

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual **revoca y señala** nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, **designa** autorizados y delegados, sin perjuicio de las designaciones realizadas con anterioridad.

Por otra parte, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud** en el sentido de tener el correo electrónico que refiere para oír y recibir notificaciones, toda vez que tal forma de notificación no se encuentra regulada en la ley reglamentaria de la materia.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹ De conformidad con la documental que acompaña, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

² **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2019

así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley reglamentaria.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰ y 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/PTM/ESP 06

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	303030303130303030303030353032393834343935	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2021T01:27:56Z / 11/12/2021T19:27:56-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	60 c7 b3 90 b9 fe a4 e9 7f f6 f6 2d 45 72 2c 5d 02 88 f9 78 7c b8 3a 7f c1 7c 04 8c 0e 15 2a e1 48 f1 57 e7 f6 ae 81 f3 c8 bb 06 ec b5 de 4d e6 1a c8 06 fd f8 46 ac b6 48 5f bb ce 33 83 8a 15 af 30 f1 41 b0 dd f9 79 87 ed 2d f9 29 12 15 88 43 9e 45 4f 14 0d 43 e3 cd 8e d6 62 3e 35 79 fa 31 25 cd 07 0b a0 a3 b7 d2 2e 09 54 01 47 89 7a d9 96 b9 16 56 cd f5 85 18 12 ed 31 95 07 0d db 9c 94 fe f2 93 65 56 c3 51 10 1d 4e 2b ad 65 ac f0 29 8c b8 a8 c9 3d 10 a2 00 73 7e 7c b0 52 98 a6 21 2a 55 23 06 1c b4 10 a6 a4 5c 94 24 38 d1 63 74 df d2 ed f8 c3 84 b6 85 3a 6f bb 76 86 fa b4 61 a9 e5 50 53 a9 4d 3e 16 55 b1 6e b1 d4 09 0b ff f0 75 5a f1 2f 0e 06 46 f8 f4 ae 6a 26 5c a9 56 9c ce 08 e3 f2 df ec 4b bd a1 41 dc d3 a8 b2 43 4e 3f 6a fb 60 a2 08 c5 bf c4 ef c2 84 99			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2021T01:28:38Z / 11/12/2021T19:28:38-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP SAT				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2021T01:27:56Z / 11/12/2021T19:27:56-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4313879			
	<i>Datos estampillados</i>	5DA30BD185253C0D0856B68E983B730DB0A0DF5CB74B4838EFDD39656727D255			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/12/2021T20:57:59Z / 10/12/2021T14:57:59-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	81 c2 ee d9 f2 ad 9b b7 7c 62 c2 33 5e bf 87 f3 b5 b5 7c ba 41 f0 86 6b ec 7b 9d 24 15 70 87 f6 7b 38 d7 44 80 14 85 31 7a ce 31 58 b7 38 d7 72 de db 92 82 16 6c b9 6c 1c 69 4f 71 e8 ad a6 14 e7 c0 0d d6 21 b2 7d 02 c4 57 ba 67 39 07 ab d2 e1 f5 95 e4 53 1c 37 22 fb 40 58 69 3c bc dd b6 f9 bf d9 d0 11 1e cc 4f 2f 90 17 4b 51 64 2a df 4a 94 2b 32 12 82 4c 04 c0 e9 e5 4d 16 c0 a7 12 b2 41 25 12 c3 6f a8 c9 b8 a0 0e 15 38 68 75 c4 27 e2 aa 45 50 04 b1 0a 3e 5a a5 34 3e 0d c5 96 4f 3e 87 a0 f8 9c 6b 77 a4 7d 1a ed 65 3f dc 27 c5 8f aa 61 0a b9 91 ab 6f f5 af 46 2f 89 18 8c 3f a6 94 2b 5c 2c d3 8e 6c 73 ca c6 1d 9f 0c e4 0c 76 8d 81 2f 09 f3 b6 da 25 32 e4 be 39 74 d5 41 72 a4 ef e7 c9 51 48 71 ed b5 29 b6 c7 b5 49 3b 8f 99 b5 88 00 5f d5 7b 17 6e c7 bd 44 1e f5			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/12/2021T20:57:59Z / 10/12/2021T14:57:59-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/12/2021T20:57:59Z / 10/12/2021T14:57:59-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4312124			
	<i>Datos estampillados</i>	934F53E7345593327D1D74A04D7F20868EAC9224BB37C4D37A967F1EBBD04161			